



DECRETO N° **1619**

NEUQUÉN, **23 NOV 1999**

VISTO:

El Expediente TMF N° 501/1851-Año 1997 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Policía de Tránsito de la Provincia del Neuquén eleva Acta Contravencional N° 2022750, labrada al señor **ACETO DARÍO ÁNGEL** por constatarse que estacionó en doble fila en calle Rivadavia N° 04;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada por los Artículos 366°) y 367°) del Código de Faltas, el imputado compareció en el término legal establecido;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor **ACETO DARÍO ÁNGEL** responsable de la violación a las normas de Tránsito, según lo tipificado en el Artículo 162°) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 20 módulos, equivalentes a \$ 100.- (Pesos Cien) dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372°) del Código de Faltas), con más la suma de \$ 5.- (Pesos Cinco) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado, el imputado interpone recurso de apelación, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas el día 13 de octubre de 1998, manifestando que al momento de estacionar llevaba un considerable tiempo de retraso en la entrega de un equipo fotocopiator destinado a una entidad bancaria, habiendo transitado por un largo período de tiempo con la intención de encontrar un lugar adecuado que le permitiera transportar un artefacto de aproximadamente 50 kilos, hecho éste que le impedía buscar un estacionamiento demasiado alejado;

Que el encartado expresa que su decisión de estacionar careció de grado alguno de negligencia o desinterés por el
///...2°

2°...///

cumplimiento de las normas de tránsito;

Que por lo expuesto y otras consideraciones que agrega, solicita se deje sin efecto la sentencia, eximiéndolo de la sanción de la multa impuesta, así como de las costas del proceso;

Que el recurso es concedido por el Juez, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para conocimiento y posterior resolución;

Que se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por **Dictamen N° 573/99**, considerando que el apelante no ofreció prueba alguna que desvirtúe la falta que se le imputa, por lo que es de aplicación los términos del Artículo 355º) del Código Municipal de Faltas, que dice: "El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que en consecuencia esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia;

Que este Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor **DARÍO ÁNGEL ACETO**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo **Expediente TMF N°501/1851-Año 1997**; de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 573/99.-

Artículo 3º) REMITIR el expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, a fin de notificar al imputado de lo dispuesto pre
///...3º

3°.../// cedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportu
namente ARCHIVESE.-

BSP.-

ES COPIA.-

**FDO.) JALIL
HUMAR**

ALTO
Dirección Municipal
Municipalidad de...